

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000261 DE 2023

(10 MAY 2023)

“Por medio de la cual se declara la prescripción oficiosa de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 007 de 2022, respecto de la multa a cargo del señor JHONATAN CARMONA GARCÍA”

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 817 y 818 del Decreto Ley 624 de 1989, la Ley 1765 del 2015, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 312 del 2021, Resolución No 000159 del 2022, y demás normas complementarias o concordantes,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 6º de 1992¹, y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011², las entidades públicas tienen la facultad de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006³, otorga a “*las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor*”.

Que el Decreto 1068 de 2015⁴, dispuso que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera, que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su artículo 2.5.6.3., que el fenómeno jurídico de la prescripción, es una causal de depuración de la cartera de imposible recaudo.

Que el procedimiento de cobro coactivo es el establecido en el artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y en artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º del Decreto 4473 de 2006⁵.

¹ Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

⁵ Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 define la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, en los siguientes términos: *“Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.”*

Que mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015⁶ se transforma la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada.

Que el artículo 35 del Decreto 312 de 2021⁷, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el Director de la nueva Unidad Administrativa⁸; lo cual, se realizó mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015⁹ y el artículo 30 del Decreto 312 del 2021¹⁰, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno Nacional.

Que el numeral 9º del artículo 9º del Decreto 312 de 2021¹¹, asignó a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la función de *“Ejercer la facultad del cobro coactivo a las obligaciones a favor de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.”*, razón por la cual el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, aprobó el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo V1 de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; el cual, fue adoptado mediante Resolución 000159 del 8 de abril de 2022¹².

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El Juzgado de Primera Instancia de Inspección General de la Policía Nacional profirió sentencia el 4 de septiembre de 2017 con la cual condenó al señor JHONATAN CARMONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420, a una pena de MULTA por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.689.500).

⁶ Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

⁷ Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

⁸ “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.

⁹ Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Artículo 30. Procesos Judiciales, de Cobro Coactivo y Disciplinarios en curso. Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en curso y los que se asuman mientras se organiza la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarán siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación

¹¹ Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

¹² Por la cual se adopta el Manual de Cobro persuasivo y Coactivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

2. El Tribunal Superior Militar y Policial, mediante providencia judicial del 7 de noviembre de 2017 resolvió recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dentro de la investigación número 158652-067-XIV-125-PONAL confirmando en su integridad el fallo del Juzgado de Primera Instancia de Inspección General.
3. Conforme al sello impuesto por la secretaria del Tribunal Superior Militar y Policial la sentencia quedo debidamente ejecutoriada el día 11 de enero de 2018.
4. El 13 de agosto de 2021 es remitido requerimiento judicial por parte del Intendente HIGGINS ALVAREZ BUITRAGO al señor JHONATAN CARMONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420 al correo electrónico jhonatancarmonagarcia1234@gmail.com, en el cual se le solicita que informe al Juzgado de Instancia de Inspección General Policía Nacional si se realizó el pago de la multa impuesta en la sentencia del 4 de septiembre de 2017 confirmada por el Tribunal Superior Militar, de igual manera en caso de no haberlo realizado lo conminó a efectuarlo de manera inmediata.
5. Mediante Auto interlocutorio del 20 de agosto de 2021 el Juzgado de Primera Instancia de Inspección General de la Policía Nacional, resuelve en el numeral tercero:

*"una vez ejecutoriada la presente providencia **ORDENAR** remitir las diligencias ante el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del Ministerio de Defensa, para que este Ente adelante el proceso de cobro coactivo, correspondiente al valor total de la multa impuesta al Patrullero @ CARMONA GARCÍA JHONATAN identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.058.817.420 expedida en Neira, Caldas" (sic)*
6. El 2 de septiembre de 2021 el señor JHONATAN CARMONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420 mediante correo electrónico manifestó su imposibilidad para realizar el pago de la multa, debido a su dificultad para conseguir empleo.
7. Mediante oficio No. 316/MD-DGDJPM-JING del 27 de octubre de 2021, el Coronel JUAN CARLOS RODRIGUEZ DIAZGRANADOS, Juez de Primera Instancia ante la Inspección General Policía Nacional remitió al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa las diligencias de la causa penal radicado bajo el número P-604.
8. Mediante oficio No. 3-2021-004988 UAEJPMP del 18 de noviembre de 2021 el Intendente HIGGINS R ALVAREZ BUITRAGO, en atención a la circular interna No. 014 UAEJPMP remitió al Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial las diligencias de la causa penal radicado bajo el número P-604.
9. Mediante oficio No. 3-2021-005339/UAEJPM del 22 de noviembre de 2021 el Jefe de la Oficina Jurídica de la UAEJPMP realizó devolución de los documentos relacionados mediante comunicación No. 3-2021-004988 UAEJPMP del 18 de noviembre de la misma anualidad, al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa al considerar que sería de su competencia.
10. Mediante radicado No. RS20220421038094 de 21 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, trasladó por competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el expediente del señor JHONATAN CARMONA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420.

11. Mediante radicado No. I-2022-011278, el 25 de abril de 2022, el proceso fue recibido por la Oficina Jurídica y fue asignado por reparto a la Profesional de Defensa Grado 19 Andrea Marcela Vásquez Sánchez.
12. Mediante Oficio No. 2-2022-021181 UAEJPMP del 27 de julio de 2022, se realizó requerimiento de pago - Aviso previo de inclusión en el BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME. El cual fue remitido al correo electrónico jhonatancarmonagarcia1234@gmail.com el 2 de agosto de 2022.
13. Mediante Auto No. 015 del 5 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de JHONATAN CARMONA GARCÍA en el proceso No. 200/0007 UAEJPMP de cobro coactivo.
14. El 25 de noviembre de 2022 mediante oficio No. 110016610220202200319/UAEJPMP-OAJ, la Profesional de Defensa Grado 19 remitió citación al señor JHONATAN CARMONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420, para que compareciera ante la Secretaría General de la Unidad, para surtir notificación personal del auto mandamiento de pago No. 015 de fecha 5 de agosto de 2022 dentro del proceso No. 2022/0007 UAEJPMP.
15. La anterior citación fue enviada por correo electrónico a jhonatancarmonagarcia1234@gmail.com desde el correo electrónico notificaciones.coactivo@justiciamilitar.gov.co, de cuyo envío se remitió certificación de entrega al destinatario. Así mismo, reposa documento de la empresa 472 en la cual se certifica que el documento físico fue entregado a la dirección Calle 10 # 327 Barrio la castellana en Neira Caldas. Sello de entrega 30 de noviembre del 2022.
16. El 29 de noviembre de 2022, la Profesional de Defensa Grado 19 anexó al expediente constancias de búsqueda en el RUES y en el VUR de la información relacionada con el deudor.
17. Mediante la Resolución No. 000633 de 13 de diciembre de 2022, la Profesional de Defensa Grado 19 Andrea Marcela Vásquez Sánchez fue trasladada dentro de la Unidad Administrativa de la Justicia Penal Militar de la Oficina Asesora Jurídica a la Oficina Asesora de Planeación, por lo anterior, el 19 de diciembre de 2022 realizó un informe dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica para la entrega de la totalidad de los procesos a su cargo.
18. Por reasignación de funciones de la Oficina Asesora Jurídica de esta Unidad Administrativa, el 3 de enero de 2023 el proceso le fue asignado a Sylvana Alfonso Sánchez Profesional de Defensa Grado 19; la cual, al realizar el análisis jurídico de la documentación allegada, en informe rendido el 12 de enero de 2023, refirió que ha operado el fenómeno de la prescripción para ejercer la acción de cobro, en los siguientes términos:

"3. Respecto al aviso en la dirección del deudor, el Manual de Cobro Coactivo en el punto 17.2.4 señala que: "Vencido el término de diez (10) días contados desde el envío de la citación sin que se hubiese logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil o RUT, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)." Con el soporte de entrega de la citación en el correo electrónico del deudor, pasados 10 días se debía proceder a la notificación por aviso con copia del acto administrativo, es decir, que se debió realizar esta actuación el día 13 de diciembre de 2022.

En caso de tomar la fecha de la entrega física de la citación, tendríamos que la notificación por aviso debió realizarse el día 16 de diciembre de 2022.

4. Conforme la documentación que reposa en el expediente, la fecha de prescripción de la acción es el día 11 de enero de 2023, y no la que reposa en la matriz (23 de enero de 2023), razón por la cual no se puede continuar con la notificación por aviso por cuanto ya hay prescripción. Por lo anteriormente expuesto, no se puede continuar con el proceso de cobro coactivo, razón por la cual le solicito se autorice proyectar el respectivo acto administrativo de declaratoria de prescripción de manera oficiosa”.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

El procedimiento de cobro coactivo que adelanta la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se rige por lo establecido en el Estatuto Tributario, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones pertinentes.

En el mencionado procedimiento encontramos que, la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones; que, por el simple transcurso del tiempo, y de acuerdo con lo estipulado en la ley, se impide iniciar la acción de cobro, al respecto:

El artículo 817 del Estatuto Tributario, dispone;

“(...) Art. 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte. (...)”

El término del fenómeno de la prescripción se contabiliza teniendo en cuenta que puede existir interrupción de éste; tal como lo determina el artículo 818 del Estatuto Tributario:

“(...) el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa”. Una vez acaecida la interrupción de la prescripción, “el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)”.

Así mismo, en el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Militar y Policial, en el Título I, numeral 10.3 se estipula:

“(...) 10.3 Interrupción del Término de Prescripción: La interrupción de la prescripción trae como efecto, que no se tome en consideración el término transcurrido anteriormente, esto es cinco (5) años.

Las causas de interrupción de la prescripción se encuentran establecidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario. (...)”

Es así, como la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo tiene dos momentos: el primero, referido al tiempo que la ley le otorga a la administración para ejercer la acción, y el segundo, surge cuando el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, por las causales previstas en la ley, generando un nuevo plazo durante el cual se deben agotar las actuaciones tendientes a recuperar la obligación.

Por otra parte, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar adoptó medidas transitorias a fin de no afectar el derecho de defensa y debido proceso de los administrados, razón por la cual se decretó la suspensión de términos judiciales en el período comprendido entre el 21 de marzo de 2020 y el 01 de julio de 2020, de la siguiente forma:

Resolución No	Período de Suspensión	
000097 del 21 de marzo de 2020	21/03/2020	13/04/2020
000107 del 11 de abril de 2020	14/04/2020	26/04/2020
000116 del 27 de abril de 2020	27/04/2020	11/05/2020
000121 del 11 de mayo de 2020	12/05/2020	24/05/2020
000125 del 23 de mayo de 2020	25/05/2020	31/05/2020
000129 del 31 de mayo de 2020	1/06/2020	1/07/2020

Empero, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial de Decisión del Consejo de Estado, mediante control de legalidad realizado a la Resolución No. 0097 del 21 de marzo de 2000, declaró la legalidad condicionada del artículo 1° de dicha Resolución, e indicó, que la suspensión de los términos no contemplaba los términos de prescripción de la acción penal, ni de la pena. Es decir, dentro del presente proceso, no operó la suspensión de los términos para la prescripción.

Por lo anterior se establece que, en el presente caso, el término de prescripción se contabiliza a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir el 11 de enero de 2018 y a partir de esta fecha se contabiliza el término de cinco (5) años para ejecutar la obligación.

El Manual de Cobro Coactivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en el punto 17.2.4 señala que vencido el término de diez (10) días contados desde el envío de la citación sin que se hubiese logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil o RUT, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En ese entendido con el soporte de entrega de la citación en el correo electrónico del deudor, pasados 10 días se debió proceder a la notificación por aviso con copia del acto administrativo. Conforme la documentación que reposa en el expediente, la fecha de prescripción de la acción era el día 11 de enero de 2023, razón por la cual no se puede continuar con la notificación por aviso por cuanto ha operado la prescripción de la acción de cobro coactivo.

Finalmente, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene vocación de ser alegado por quien busca beneficiarse de este, sin embargo, puede ser decretado de manera oficiosa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la prescripción de cobro de la obligación a cargo del señor **JHONATAN CARMONA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420, con ocasión de la multa establecida en el numeral primero de la parte resolutoria de la sentencia del 4 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Inspección General, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.689.500), la cual fue confirmanda en su integridad mediante providencia judicial del 7 de noviembre de 2017 por el Tribunal Superior Militar y Policial, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la terminación del proceso administrativo de cobro que se adelanta en contra de **JHONATAN CARMONA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.058.817.420, según lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al deudor, conforme lo establecido en el artículo 67 Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación, para que adelante las investigaciones disciplinarias, relacionadas con las presuntas omisiones que generaron la prescripción de cobro en el Juzgado de Primera Instancia de Inspección General de la Policía Nacional, entre el periodo del 4 de septiembre de 2017 al 27 de octubre de 2021, quienes ejercían como Titulares se relacionan a continuación¹³:

1. Periodo: 26 de enero de 2018 y el 02 de noviembre de 2020:

Periodo:	26 de enero de 2018 y el 02 de noviembre de 2020
Funcionario:	REY TOVAR LUIS FERNANDO
Cargo:	Juez de Inspección General de la Policía Nacional
Actos administrativos:	Designado mediante Resolución No. 000037 del 25 de enero de 2018 al Juzgado Inspección General de la Policía Nacional, acta de posesión No. 008 del 26 de enero de 2018, con sede en Bogotá D.C, hasta el término de su designación dispuesta mediante Resolución No. 000216 del 23 de octubre de 2020 a partir del 03 de noviembre de 2020.

2. ENCARGOS:

No. RESOLUCIÓN Y FECHA		MOTIVO ENCARGO	FUNCIONARIO ENCARGADO		PERIODO DEL ENCARGO	
000715	28nov16	Vacancia Definitiva	CR. MOYA TORRES RAFAEL OCTAVIO	Juez de Dirección General de la Policía	02 dic 2016	01 jun 2017
000290	01jul17	Vacancia Definitiva	CR. REY TOVAR LUIS FERNANDO	Juez de Policía Metropolitana de Santiago de Cali	02 jun 2017	05 jun 2017
		Vacancia Definitiva	CR. MOYA TORRES RAFAEL OCTAVIO	Juez de Dirección General de la Policía	06 jun 2017	05 dic 2017
000705	01dic17	Vacancia Definitiva	CR. MOYA TORRES RAFAEL OCTAVIO	Juez de Dirección General de la Policía	06 dic 2017	05 jun 2018
000314	31dic20	Vacancia Definitiva	CR. LOPEZ PARADA JOSE ABRAHAM	Juez de Dirección General de la Policía	31 dic 2020	30 jun 2021
000098	01jul21	Vacancia Definitiva	CR. LOPEZ PARADA JOSE ABRAHAM	Juez de Dirección General de la Policía	01 jul 2021	30 ago 2021
000197	31ago21	Vacancia Definitiva	CR. JUAN CARLOS RODRIGUEZ DIAZGRANADOS	Juez de Dirección General de la Policía (E)	31ago 2021	01 marzo 2022

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copias a la Oficina de Control Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional, para que adelante las investigaciones disciplinarias, relacionadas con las presuntas omisiones que generaron la prescripción de cobro en el Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección de Asuntos Legales, entre el periodo del 27 de octubre de 2021 al 21 de abril de 2022.

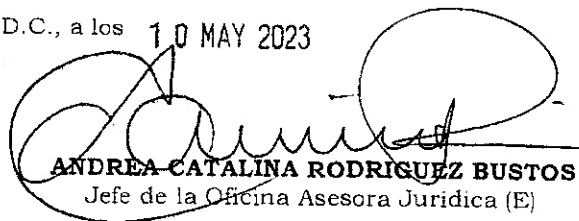
¹³ Información existente en las bases de datos que reposan en el Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR copias a la Oficina de Control Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, para que adelante las investigaciones disciplinarias, relacionadas con las presuntas omisiones que generaron la prescripción de cobro en la Oficina Asesora Jurídica, entre el periodo del 21 de abril de 2022 al 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **10 MAY 2023**


ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	P.D Stephanie Zambrano Flórez		10/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			